

PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RADICADO: 2021-00054. DE DIEGO ALEJANDRO CABRERA MOLINA representado por ANA MARIA CABRERA MOLINA CONTRA CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.

carlos mauricio peña peña cuellar <carlosmauriciopea@hotmail.com>

Jue 25/04/2024 10:07 AM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y apelación zipaquira 25-04-2024.pdf;

Buenos Días,

**REF. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE DIEGO ALEJANDRO CABRERA MOLINA representado por ANA MARIA CABRERA MOLINA. CONTRA CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
RADICADO: 2021-00054.**

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, obrando en calidad de demandado, me permito respetuosamente allegar memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL contra el auto de fecha 22 de abril de 2024.

anexo lo pertinente en un documento en pdf.

Atentamente,

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
Abogado. U. Externado.
Cel .3114764435
Oficina 602 piso 6
Av. 3 N° 19-276 Edificio Altos de Solarte.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

Señores,

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE DIEGO ALEJANDRO CABRERA MOLINA representado por **ANA MARIA CABRERA MOLINA. CONTRA CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.**

RADICADO: 2021-00054.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y representación, me permito respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL** contra el auto de fecha 22 de abril de 2024 proferido por el **JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)**, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El despacho ha proferido un auto de 5 numerales, en los que merece nuestra atención el numeral 5, que realiza una apreciación y un discernimiento sobre la vigencia de la sentencia proferida por el tribunal e interpreta la misma, aduciendo que la cuota alimentaria a pesar del recurso de alzada y de la ejecutoria de la sentencia *a posteriori*, le da a la misma, efectos retroactivos (EX TUNC), esto es, categóricamente indica que la suma a la que se me condena a pagar, por parte de la sentencia ejecutoriada se aplicara desde la emisión de la sentencia de primera instancia; se constituye en un auto interlocutorio que respetuosamente no comparto.
2. En el proceso de la referencia, se dicto sentencia por parte del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia** de fecha 13 de julio de 2023, por medio de la cual, entre otras decisiones se confirmo la sentencia de primera instancia de manera parcial.
3. Claramente el artículo 302 del C.G.P., habla de ejecutorias de las providencias, como mismas que quedan **ejecutoriadas** tres días después de notificadas, todo lo cual, es corroborado por la jurisprudencia nacional, valga traer a colación sentencia SC-2776 -2018, Jul 27 de 2018. CSJ. – Cas. Civil, M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.
4. En ninguna norma procedimental o sustancial y mucho menos en el proveído de la sentencia emitida por el Tribunal se indica, la obligación de cancelar os alimentos en una suma de un millón (\$1.000.000) a partir del mes de abril de 2023, ¡NO!, la cuota alimentaria tasada queda en firme desde la ejecutoria de la sentencia que condena a la misma, por ello yerra respetuosamente el juzgado de instancia al realizar la interpretación a numeral 5, que taxativamente indica que *“entiende que la misma debe ser cancelada por el valor de \$1.000.000 a partir del mes de abril de 2023”*, inteligencia del caso que no comparto respetuosamente, dado que la sentencia itero, quedó ejecutoriada muchos meses después, pues el recurso de alzada fue desatado por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia**, quien emitió sentencia de segunda instancia de obligatorio cumplimiento para las partes y que

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

se constituyo en la decisión final y en firme del aparato judicial colombiano, para el caso que nos ocupa.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 22 de abril de 2024, emitida por el **JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)**, básicamente en lo que toca con el numeral 5 del auto ídem y en su lugar, se entienda que rubro impuesto por concept de alimentos, será cancelado a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, tal como lo norma el artículo 302 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al Suscrito, en la secretaría de su Despacho o En la Avenida 3 No. 19-276 sur. Edificio Alto de Solarte Piso 6, oficina 602 de Pitalito (H). Correo electrónico carlosmauriciopea@hotmail.com teléfono 3114764435

Atentamente,



CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
C.C. N° 79.568.604 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 86.929 DEL C. S. DE LA J.